

## RESOLUCIÓN DE NEGATORIA DE ACCESO A INFORMACIÓN POR NO COMPETENTE

Santa Tecla, a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, la Academia Nacional de Seguridad Pública, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 061** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: [REDACTED], identificada con Documento Único de Identidad número [REDACTED] al analizar el fondo de lo solicitado y revisar el marco jurídico institucional ha identificado con base a lo establecido en los arts. 65, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley que la información solicitada no es de la competencia de esta dependencia. Por la tanto resuelve:

### DENEGAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR NO SER ESTA INSTITUCIÓN COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA

Su solicitud deberá ser dirigida a la OIR del Fondo Social para la Vivienda por ser el ente obligado y facultado para conocer solicitudes de dicha índole. La dirección de la Oficina de Información y Respuesta a la que debe dirigirse es **Calle Rubén Darío N° 901. San Salvador, El Salvador**. Puede contactar a la Oficial de Información Licda. Evelin Soler 2231-2022 o al correo [evelin.soler@fsv.gob.sv](mailto:evelin.soler@fsv.gob.sv)

Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

Licda. Sandra Rebeca López Reyes

Oficial de Información Institucional